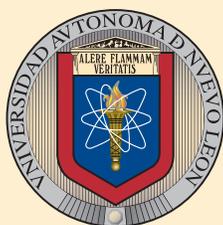


LEYES Y REGLAMENTOS

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Reglamento de Servicio Social

Aprobado el 14 de agosto de 2014



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO®

ALERE FLAMMAM VERITATIS

Reglamento de Servicio Social

Aprobado el 14 de agosto de 2014

- Capítulo I: Disposiciones generales
- Capítulo II: Naturaleza y los fines del servicio social
- Capítulo III: De la prestación de servicio social
- Capítulo IV: De los controles para la prestación de servicio social
- Capítulo V: De la duración y los requisitos para la prestación de servicio social
- Capítulo VI: De los prestadores de los programas educativos del área de salud
- Capítulo VII: De los derechos y obligaciones del prestador y de la organización receptora
- Capítulo VIII: De las sanciones aplicables a los prestadores y a las organizaciones receptoras
- Capítulo IX: Reconocimiento a la responsabilidad social a través del servicio social

TRANSITORIOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento regula lo establecido por los Artículos 52 y 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al Reglamento para la prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana; al Artículo 38, Capítulo VIII de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León; Artículo 58, Sección 6 del Capítulo III de la Ley de Educación del Estado; y Artículo 4, Fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad; en lo referente a la prestación del servicio social, como requisito para la titulación de los estudiantes.

Artículo 2.- En el presente Reglamento se le denominará:

- I. Universidad, a la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- II. Consejo, al Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- III. Dirección, a la Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- IV. Director, al Director de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- V. Coordinador General, al Coordinador General de Servicio Social.
- VI. Coordinador, al Coordinador de Servicio Social de la escuela o facultad.
- VII. Profesor, al responsable académico asignado por la dependencia universitaria para darle seguimiento en su servicio social.
- VIII. Organización, a la organización que tiene posibilidades de solicitar prestadores.
- IX. Organización receptora, a la organización que registra programas y recibe prestadores de servicio social.
- X. Programa, al Programa de Servicio Social.
- XI. Prestador, al estudiante inscrito a un programa autorizado por la Dirección.
- XII. SIASE, al Sistema Integral para la Administración de los Servicios Educativos de la Universidad.
- XIII. Certificación, al proceso mediante el cual se declara oficialmente cumplido el servicio social.
- XIV. Retribución, a la beca otorgada al prestador por la organización receptora.
- XV. Minuta, al documento de evaluación donde se asentará la certificación.

CAPÍTULO II

Naturaleza y fines del servicio social

Artículo 3.- La Dirección es la instancia que administra, en conjunto con el responsable del programa educativo al que pertenece el prestador, el cumplimiento del servicio social con base en el presente Reglamento.

Artículo 4.- La certificación del servicio social será realizada por la Dirección y será requisito indispensable para el proceso de titulación.

Artículo 5.- Se entiende por servicio social al conjunto de actividades teórico prácticas, de carácter temporal, que ejecuten y presten los pasantes y estudiantes en beneficio de la sociedad, el Estado y la comunidad universitaria.

Artículo 6.- El servicio social es obligatorio para el estudiante de licenciatura y para el estudiante que desee obtener el título de Bachillerato Técnico, Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado.

Artículo 7.- Para el nivel Licenciatura, Profesional Asociado y Técnico Superior Universitario, el servicio social es considerado curricular con un valor de 16 créditos, equivalentes a 480 horas, debiendo formar parte de los planes de estudio de los programas educativos aprobados por el Consejo. A excepción de los programas educativos de Médico Cirujano y Partero, Cirujano Dentista y Licenciado en Enfermería.

Artículo 8.- El servicio social deberá realizarse para cada programa educativo del que se desee obtener un título profesional, por lo tanto no se puede revalidar.

Artículo 9.- Son fines del servicio social:

- I. Promover el mejoramiento social, incrementando la sensibilidad humana, a través de los programas universitarios o en vinculación con organismos públicos o privados que compartan con la Universidad los propósitos de servicio, contribuyendo a las acciones de responsabilidad social universitaria.
- II. Lograr que el prestador desarrolle una actitud de servicio viviendo una realidad social, lo que contribuye a acrecentar sus competencias generales y profesionales aportando un beneficio a la comunidad.

CAPÍTULO III

De la prestación de servicio social

Artículo 10.- El prestador realizará sus actividades de servicio social preferentemente en instituciones públicas y en la propia Universidad.

Artículo 11.- Los alumnos inscritos en programas educativos en modalidad a distancia o que participan en un programa de doble titulación, podrán registrarse y seleccionar un programa específico de servicio social de la Universidad, quedando bajo la responsabilidad del Coordinador de Servicio Social de la dependencia el seguimiento al cumplimiento de las actividades realizadas por el alumno.¹

Artículo 12.- El prestador no podrá realizar el servicio social en su lugar de trabajo con excepción de lo señalado en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 13.- Para aquellos prestadores que no cumplan con su servicio social en el período ordinario dispondrán del tiempo adicional que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 14.- En el diseño curricular de los planes de estudio de los programas educativos que serán puestos a consideración del Consejo, el servicio social deberá ser programado a partir de que se haya cubierto el 70% de los créditos de dicho plan.

Artículo 15.- El servicio social será evaluado como una unidad de aprendizaje cuyo cumplimiento deberá ser supervisado por el profesor asignado quien firmará la minuta correspondiente una vez que la Dirección certifique dicho cumplimiento.

Artículo 16.- El servicio social no estará sujeto a las oportunidades de evaluación que se establecen para otras unidades de aprendizaje en el Reglamento General de Evaluaciones de la Universidad. Cuando el prestador no logre la certificación del servicio social deberá inscribirlo nuevamente en un período posterior.

Artículo 17.- Cuando el prestador no logre la certificación del servicio social en la primera oportunidad, deberá registrarlo nuevamente en un periodo subsecuente permitiéndole cursar los 16 créditos además de su carga académica sólo en los siguientes casos:

- I. Que realice el servicio social los fines de semana.
- II. Que durante su servicio social se haya ausentado por enfermedad u otra causa grave.
- III. Si cumple al menos el 70% de su proceso de servicio social.

¹ Artículo nuevo aprobado el 5 de junio de 2019.

Artículo 18.- Para solicitar prestadores a la Universidad es obligatorio el registro formal de un programa en la Dirección, en algunas de las siguientes modalidades: Investigación, Docencia, Administrativa, Comunitaria y Asistencial siguiendo el Manual de Procedimiento de Registro de Programas.

CAPÍTULO IV

De los controles para la prestación de servicio social

Artículo 19.- El control para el cumplimiento de la prestación del servicio social se llevará en las escuelas y facultades, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos del Servicio Social y en el programa analítico de la unidad de aprendizaje de servicio social.

Artículo 20.- El estudiante que haya realizado actividades de intercambio o movilidad académica y que en las fechas de registro al servicio social esté en trámite de revalidación de los créditos obtenidos en dicha actividad, y éstos le sean necesarios para completar el 70% requerido para iniciarlo, deberá presentar una carta compromiso sobre la acreditación de los mismos por parte de las autoridades pertinentes y no podrá certificar el servicio social hasta demostrar el reconocimiento de los créditos.

Artículo 21.- Los alumnos que participan en programas de movilidad e intercambio académico que no se reincorporan a la Universidad en las fechas establecidas en el calendario de servicio social para dar inicio a las actividades del mismo, por motivo de diferencia en las fechas de calendario escolar de la institución receptora, contarán con una prórroga de 30 días hábiles contando a partir del día marcado como inicio de servicio social.²

Artículo 22.- Para considerar terminado el servicio social el estudiante deberá cumplir con todas las actividades programadas para tal efecto, mismas que deberán ser verificadas por el coordinador y el profesor.

Artículo 23.- Las escuelas y facultades acreditarán el servicio social del estudiante en los documentos académicos correspondientes una vez que éste obtenga la certificación del mismo.

Artículo 24.- El prestador que abandone el servicio social por causas no justificadas, no se le reconocerán las horas realizadas y deberá registrarse nuevamente ante la Dirección en un período escolar posterior.

CAPÍTULO V

De la duración y los requisitos para la prestación de servicio social

Artículo 25.- Son requisitos para realizar el servicio social, los siguientes:

- I. Estar inscrito según lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.
- II. Apegarse a lo establecido en el plan de estudios correspondiente.
- III. Haber cubierto al menos el 70% del total de los créditos académicos del plan de estudios.
- IV. Asistir al Taller de Servicio Social impartido por la Dirección.

Artículo 26.- La Dirección publicará las plazas autorizadas disponibles en cada programa educativo, para que el prestador elija, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 27.- La duración del servicio social no podrá ser menor de seis meses ni mayor de veinticuatro meses, los cuales deberán ser consecutivos.

² Artículo nuevo aprobado el 5 de junio de 2019.

Artículo 28.- El prestador deberá dedicar al servicio social un mínimo de 480 horas, distribuidas en el periodo correspondiente. Esto no aplica a los programas educativos de Médico Cirujano y Partero, Cirujano Dentista y Licenciado en Enfermería.

Artículo 29.- El estudiante que cursa el programa de Bachillerato Técnico, Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, podrá realizar el servicio social en los dos últimos semestres de su plan de estudios.

Artículo 30.- Durante la realización del servicio social, el prestador deberá dedicar 24 horas, distribuidas en cuatro horas al mes durante el período de servicio social, en programas de responsabilidad social autorizados por la Dirección para tal efecto, las que serán parte de las 480 horas totales obligatorias. Lo anterior no aplica para los programas educativos de Médico Cirujano y Partero, Cirujano Dentista y Licenciado en Enfermería.

Artículo 31.- Al término del servicio social el prestador deberá realizar el trámite de certificación de servicio social, para lo que requiere los siguientes documentos:

- I. Oficio de terminación de servicio social dirigido al Director y expedida por el responsable de la organización receptora.
- II. Constancia de terminación de servicio social emitida por la Coordinación.

CAPÍTULO VI

De los prestadores de los programas educativos del área de salud

Artículo 32.- En el caso de los programas educativos de Médico Cirujano y Partero, Cirujano Dentista y Licenciado en Enfermería, deberán celebrarse convenios entre la Universidad y los Servicios de Salud del Estado, en los que se establezcan las formas de colaboración mutua. Estos convenios estarán sujetos a revisión periódica.

Artículo 33.- El procedimiento y registro para servicio social de los pasantes de los programas educativos de Médico Cirujano y Partero, Cirujano Dentista y Licenciado en Enfermería será en base a los procedimientos de la Secretaría de Salud del Estado y lo que establece el Capítulo II del Título Cuarto de la Ley General de Salud. El que será certificado por la Dirección.

CAPÍTULO VII

De los derechos y obligaciones del prestador y de la organización receptora

Artículo 34.- El prestador del servicio social tiene los siguientes derechos:

- I. Realizar actividades de acuerdo con los fines del servicio social estipulados en el Artículo 9 de este Reglamento.
- II. Elegir su programa de acuerdo a su promedio general.
- III. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal de la organización receptora.
- IV. Recibir información sobre el reglamento interno de la organización receptora al inicio del servicio social.
- V. Recibir la capacitación adecuada por parte del responsable del programa.
- VI. Tener disponible los recursos necesarios para el óptimo desempeño de las actividades correspondientes al servicio social por parte de la organización receptora, incluyendo la transportación cuando las actividades del servicio social así lo requieran.
- VII. Recibir atención médica y hospitalaria por parte de la organización receptora, en caso de accidente o atentado contra la salud durante la prestación del servicio social.
- VIII. Ser atendido de forma inmediata por el coordinador y/o el profesor, en caso de cambios en las condiciones y actividades del programa en el cual esté inscrito.
- IX. Solicitar al coordinador o al profesor la reubicación del programa en caso de que se incurran en faltas graves por parte de la organización receptora.

- X. Solicitar al coordinador su baja voluntaria del programa donde se encuentre registrado, si por alguna causa no puede cumplir con el mismo.
- XI. Recibir la acreditación del número de horas realizadas, en caso de que el servicio social se vea interrumpido temporal o definitivamente por la organización receptora.
- XII. Conocer la evaluación mensual correspondiente por parte del responsable del programa de la organización receptora.
- XIII. Conocer la evaluación mensual correspondiente por parte del profesor.
- XIV. Contabilizar los recesos laborales de la organización receptora como tiempo de servicio social efectivo.

Artículo 35.- El prestador del servicio social tiene las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.
- II. Iniciar el servicio social en el período establecido.
- III. Acatar las disposiciones y los reglamentos de la organización receptora.
- IV. Manifestar un alto sentido de disposición, responsabilidad y honradez en la realización de las actividades encomendadas.
- V. Realizar su servicio social en un mínimo de seis y un máximo de 24 meses continuos, cubriendo al menos 480 horas.
- VI. Realizar sus 6 actividades de servicio comunitario en programas de responsabilidad social.
- VII. Elaborar, según el calendario de servicio social, los reportes mensuales que para tal efecto aparecen en el SIASE.
- VIII. Tramitar el certificado de servicio social dentro de los 15 días naturales después de haberlo concluido.
- IX. Solicitar su reubicación en un plazo no mayor a una semana, cuando su servicio social se vea interrumpido temporal o definitivamente por la organización receptora.

Artículo 36.- Son derechos de la organización:

- I. Registrar los programas de servicio social y solicitar en ellos el número de prestadores que requieran para su desarrollo, la Dirección autorizará las plazas de acuerdo a la disponibilidad de prestadores.
- II. Seleccionar a los prestadores de acuerdo al Manual de Procedimientos.
- III. Solicitar la baja del prestador en caso de incumplimiento del mismo.

Artículo 37.- Son obligaciones de la organización receptora:

- I. Recibir y entrevistar a los prestadores de servicio social.
- II. Capacitar sobre las actividades a realizar e informar sobre su reglamentación interna al prestador de servicio social.
- III. Proveer los elementos mínimos, así como los estímulos y apoyos necesarios, tanto en lo administrativo como en lo económico, para la realización de los objetivos de los programas registrados.
- IV. Proporcionar a los prestadores una beca superior al salario mínimo profesional en el caso de las organizaciones del sector privado.
- V. Asegurar contra accidentes a los prestadores.
- VI. Realizar la evaluación mensual correspondiente de cada uno de los prestadores registrados en su programa, de acuerdo a las fechas señaladas para tal efecto en el calendario de servicio social.
- VII. Permitir a la Universidad supervisar el cumplimiento de los programas de servicio social que tengan registrados ante esta Dirección.
- VIII. Informar por escrito a la escuela o facultad correspondiente, y/o a la Dirección, sobre cualquier incumplimiento relacionado con las actividades de los prestadores, así como de los cambios de responsable del programa.
- IX. Contabilizar los recesos laborales de la organización receptora como tiempo de servicio social efectivo.

CAPÍTULO VIII

De las sanciones aplicables a los prestadores y a las organizaciones receptoras

Artículo 38.- El prestador será dado de baja por:

- I. No cumplir lo establecido en el Artículo 35, referente a las obligaciones del prestador.
- II. Acumular tres (3) faltas consecutivas o cinco (5) en el transcurso de treinta días naturales, sin justificación.
- III. Abandonar en forma definitiva la prestación de servicio social, sin realizar el trámite correspondiente.
- IV. Llevar a cabo actividades que infrinjan el orden común y que constituyan un delito.
- V. Realizar actos que violen los reglamentos universitarios y/o los de la organización receptora.

Artículo 39.- La organización receptora será sancionada cuando incurra en alguna de las siguientes infracciones:

- I. Modificar o cancelar el programa registrado sin previo aviso a la Dirección.
- II. Asignar actividades al prestador que no sean las especificadas en el programa registrado.
- III. No dar el trato digno y respetuoso que merece el prestador.
- IV. No otorgar los medios y las facilidades que requiera el prestador para el adecuado desarrollo del programa.
- V. Cuando las actividades encomendadas contravengan los valores y principios morales que marcan la Universidad y la sociedad.
- VI. No realizar la evaluación correspondiente del prestador solicitada por la Dirección y/o el Coordinador.
- VII. Negar al representante de la Universidad la posibilidad de supervisar el cumplimiento de los programas que tengan registrados ante la Dirección.

Artículo 40.- Según la gravedad de las faltas, las sanciones a las que puede hacerse acreedora la organización receptora son las siguientes:

- I. Retiro definitivo del prestador.
- II. Suspensión del registro de programas por un periodo de seis o doce meses.
- III. En caso de reincidencia, cancelación definitiva del (los) programa (s) registrado (s).

CAPÍTULO IX

Reconocimiento a la responsabilidad social a través del servicio social

Artículo 41.- Podrán ser propuestos para recibir este reconocimiento los prestadores de educación media superior y superior que hayan iniciado su servicio social durante los últimos dos períodos de servicio social, antes del cierre de la convocatoria.

Artículo 42.- Las modalidades para participar son: Investigación, Docencia, Administrativo, Asistencial y Comunitario.

Artículo 43.- La propuesta del candidato debe contener un informe de actividades donde especifique lo siguiente:

- I. Las actividades propias del programa que realizó.
- II. Las aportaciones relevantes en la transformación del entorno.
- III. Contribución del servicio social en su desarrollo profesional.
- IV. Valores aplicados o desarrollados en la realización de su servicio social.

Artículo 44.- El Comité dictaminador estará integrado por coordinadores de las escuelas y facultades, nombrados por la Dirección y representantes de la sociedad reconocidos por su solvencia moral e intelectual y por sus contribuciones en el ámbito del servicio a la comunidad. El Comité revisará las propuestas y enviará los expedientes de los finalistas para que la Comisión de Honor y Justicia del Consejo determine a los ganadores por modalidad.

Artículo 45.- Los criterios de evaluación son:

- I. Actitudes personales del candidato.
- II. Habilidades administrativas que evidencien una excelente trayectoria del candidato en la prestación del servicio social.
- III. Habilidades interpersonales que el candidato haya demostrado entre sus demás compañeros de equipo o trabajo.
- IV. Impacto del proyecto con resultados cualitativos y/o cuantitativos.
- V. Que las actividades desarrolladas durante el servicio social hayan contribuido a su formación integral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria de esta Institución.

SEGUNDO.- El presente Reglamento aboga al Reglamento de Servicio Social aprobado por el Consejo el 30 de noviembre de 2011.

TERCERO.- Los estudiantes inscritos en los programas educativos que no han sido creados o rediseñados con base a los Modelos Educativo y Académico, se regirá por el Reglamento de Servicio Social anterior, salvo aquellas situaciones previstas en el presente Reglamento que la Dirección considere que les beneficien.

CUARTO.- Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Dirección.

ALERE FLAMMAM VERITATIS

LEYES
Y
REGLAMENTOS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Mtro. Rogelio G. Garza Rivera
RECTOR

Dr. Santos Guzmán López
SECRETARIO GENERAL



EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA TRANSFORMAR Y
TRASCENDER EN BENEFICIO DE LA HUMANIDAD
